

DECISION 788

Ampliación del plazo para la implementación de la Decisión 670, modificada por Decisiones 716 y 752, para Bolivia, Colombia y Perú

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: Las Decisiones 670, 716, 728 y 752 de la Comisión de la Comunidad Andina; la Propuesta 306 de la Secretaría General y,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo señalado en el artículo primero de la Decisión 752, la fecha límite para la implementación de la Decisión 670, Adopción del Documento Único Aduanero (DUA), así como para la correspondiente transmisión electrónica de datos, es el 1 de marzo de 2013;

Que el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en su XXVIII Reunión realizada a través de videoconferencia el 30 de noviembre de 2012, precisó que la plena implementación de las normas andinas sobre Documento Único Aduanero comprende la entrada en funcionamiento de los formatos primordialmente electrónicos en los sistemas informáticos de gestión aduanera de los Países Miembros, así como el intercambio electrónico de los datos contenidos y disponibles del DUA y la Declaración Andina del Valor (DAV) y documentación complementaria en formato electrónico entre las Administraciones Aduaneras Andinas;

Que en la citada reunión se consideró prioritario el intercambio de información de los datos contenidos y disponibles en el DUA y DAV entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros, tal como lo recoge también como objetivo la Decisión 728 "Actualización de la Decisión sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina";

Que el Grupo de Expertos en Documento Único Aduanero de manera conjunta con Expertos en Valoración Aduanera, durante su Trigésima Primera Reunión realizada por videoconferencia el 14 de febrero de 2013, recibió las solicitudes de ampliación de plazo para la plena implementación del DUA por parte de Bolivia, Perú y Colombia;

Que los dos primeros países sustentaron dicho pedido de ampliación en la necesidad de definir e implementar un nuevo sistema informático aduanero integral en reemplazo del actual, mientras que en Colombia la plena implementación del DUA y de la DAV podría concretarse durante el año 2014, una vez vigente su nuevo Estatuto Aduanero;

Que en el caso de Ecuador, no se requiere plazo adicional alguno para la plena implementación del DUA, toda vez que desde octubre de 2012 se encuentran implementados tanto dicho instrumento como la DAV en su nuevo sistema de gestión aduanera denominado ECUAPASS;

Que Bolivia solicitó como fecha límite para la implementación del DUA el 30 de junio de 2015, mientras que Perú, mediante Oficio 19-2013-SUNAT/300000 recibido el día 25 de febrero de 2013, solicitó como plazo máximo el 31 de diciembre de 2017;

Que en tal sentido, el referido Grupo de Expertos recomendó en la citada reunión modificar el plazo máximo para la plena implementación de la Decisión 670, modificada por Decisiones 716 y 752, para Bolivia, Colombia y Perú;

Que el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en su XXIX Reunión realizada mediante videoconferencia, el 10 de abril de 2013, manifestó su opinión favorable a dicha recomendación y a la propuesta de Decisión de la Secretaría General;

DECIDE:

Artículo Único.- Sustituir la Primera Disposición Final de la Decisión 670, de acuerdo al texto modificado por la Decisión 752, por el siguiente texto:

"Primera.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir del 11 de enero de 2011.

No obstante, Bolivia, Colombia y Perú tendrán como fecha límite para la plena implementación del Documento Único Aduanero, el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, la implementación del intercambio electrónico de los datos contenidos y disponibles del DUA o las declaraciones aduaneras equivalentes, así como la documentación complementaria correspondiente en formato electrónico entre las Administraciones Aduaneras Andinas, se efectuará de acuerdo al cronograma que se defina en la reunión de expertos en DUA, mediante Resolución.

La Secretaría General de la Comunidad Andina queda encargada de la coordinación y el seguimiento al proceso de implementación de la presente Decisión, pudiendo emitir antes de dicha fecha límite de implementación, la reglamentación que resulte necesaria para su aplicación efectiva.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.